

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concordado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispone otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretaría cuidarán, bajo su sola responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(*"Gaceta"* 24 Septiembre 1923)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.665

Don Javier Tulio Aranda, vecino de Lucena, solicita de este Gobierno se le devuelva la fianza que consignó para ejercer el cargo de Corredor de Comercio.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que, en el plazo de treinta días, puedan deducirse las reclamaciones si las hubiere y para general conocimiento.

Córdoba 21 de Septiembre de 1923.—El Gobernador Civil Militar, Rafael Pérez Herrera.

Recaudación de Contribuciones

DE
CORDOBA

Núm. 3.688

Cédula para la notificación de embargo de fincas

PROVINCIA DE CORDOBA

ZONA DE CORDOBA

PUEBLO DE CORDOBA

Contribución Rústica

AÑO DE 1913-1924

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

La finca número mil novecientos treinta y tres término de esta Capital, linda al Norte, hacienda de Beas, Este, Via férrea, Sur, Camino del Miguéron, Oeste, Cortijillo de la Fábrica.

Tiene de superficie tres hectáreas se-

ta y siete áreas veinte y siete centia-
reas, Cereal.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevista en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Córdoba a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—El Agente Ejecutivo, Mariano Aguilar.

Señor Don Rafael Caballero

Distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba

Núm. 3.292

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO DE 1923 1924

Por Real orden de 6 de Agosto actual ha sido aprobado el plan de los aprovechamientos que durante el año

de 1923 1924 ha de efectuarse en los montes exceptuados de la demortización por razones de utilidad pública en la provincia de Córdoba.

Los disfrutes concedidos figuran en el estado que se inserta a continuación con el fin de que las entidades propietarias de los montes redacten los pliegos de condiciones económicas que hayan de regir en las subastas y los remitan a esta Jefatura para su aprobación.

Los Ayuntamientos a los que se hayan concedido algún disfrute vecinal, previo el pago del 10 por 100 de su tasación, lo comunicarán a esta Jefatura en un plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL si renuncia o no a este disfrute, bien entendido, que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se procederá a la enajenación en subasta pública en todos los disfrutes incluidos en el plan, según está dispuesto en la condición primera de la mencionada Real orden.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Sevilla 21 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, Diego Pajarón.—Rubricado.

(El Estado vea en la 2.ª plana).

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1923-1924, de los montes de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número del expediente	Término municipal	Nombres de los montes	Periencencia	Cabida aforada	Cabida de pastos	P A S T O S					Tasa-clón	ESPARTOS		FRUTOS		ULTIVOS Y SIEMBRAS		TOTAL		
						Clase de ganado y número de ganado						Quintales	Hectáreas	Hectáreas	TOTAL					
						Vacuno	Caballar	Cabrio	Lanar	Cerdo						Ptas.	Ptas.		Ptas.	Ptas.

Aprovechamientos por subasta

1	Adamuz	Sierrozuela	Al Estado	10	100	10			200	200	450							450
1	Fuente la Lancha	Dehesa Boyal	Al pueblo	292	292									200	1 100			1 100
2	Pedroche	Bramadero	idem	1.770	1.383									400	2 030			2 030
4	V.º del Duque	Dehesa Boyal	idem	537	537									380	1.900			1 900
5	Valanueva del Rey	idem	idem	351	180									320	1.600			1 600
7	Conquista	Quebradillo	idem	320	320									1 900	9 500			9 500
14	Rute	Sierra y Lancha	idem	1.000	1.100	20		370	264	40	1.086	800	2.400					3 486

Aprovechamientos gratuitos previo el pago del 10 por 100

1	Adamuz	Terranos con montes	Al pueblo	4.500	4 500	200		1.500	2.500	200	6 040							6 040
2	Baños de Azar	Malagon	idem	620	320	120			1.000	56	1.804					300	5.800	4 804
7	Conquista	Quebradilla	idem	320	320	80		80	600	80	1.360							1 360
8	Posadas	Sierrozuela	idem	411	411	28		75	200	70	570							570
9	Santa Eufemia	Accesos	idem	323	322	50		100	200	269	1.285							1 285
10	idem	Baldies	idem	1.143	573	80		481	250	180	2.292					570	5.700	7 992
2	Pedroche	Bramadero	idem	1.770	1.180	100	200				2.460					590	5.900	8 360
5	Valanueva del Rey	Dehesa Boyal	idem	850	180	100					1.000					179	1.790	2 790
1	Fuente la Lancha	idem	idem	292	292	150					1.200							1 200

Aprovechamientos subastados por varios años

12	Elm.ª del Duque	Espíritu Santo	Arrendado todos los aprovechamientos por 5 años (siendo este el 4.º año) en la cantidad de															46 000
21	Valsequillo	Malagana	Arrendado todos los aprovechamientos por 5 años (siendo este el último año) en la cantidad de															4 500

Sevilla 21 de Agosto de 1923:—El Ingeniero Jefe, Diego Pajarón.

Jefatura de Obras públicas

DE CORDOBA

Núm. 3.671

CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

Has'a las trece horas del día 5 de Octubre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros cuarenta y cuatro al setenta y tres de la carretera de Andújar a Villanueva del Duque cuyo presupuesto asciende a veinte mil doscientas diez pesetas setenta y cuatro céntimos, siendo el plazo de ejecución has'a el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y seis y la fianza provisional de doscientas tres pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Madre Alta, cinco, duplicado, el día diez de Octubre a las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Zamora.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 3.571

El Ilustrísimo señor Gobernador Civil de la provincia con fecha 11 del actual se ha servido decretar de conformidad con el siguiente informe de la Jefatura de Minas:

«Ilustrísimo señor Gobernador—Publicado el decreto de V. I. de 3 de Abril del año actual, referente al registro número 7.986, denominado «Piedad», en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como notificación al interesado, por no tener este representante legal, ni residir en esta población, sin que a pesar del tiempo transcurrido después del plazo de 30 días, haya presentado reclamación alguna, ni escrito con los nuevos datos que en el referido decreto de V. I. se le interesaban; procede a juicio de esta Jefatura cancelar el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 del vigente Reglamento de Minería, declarándose franco

y registrable el terreno, una vez transcurridos los ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cancelación».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y del interesado.

Córdoba 15 de Septiembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, P. O.: Emilio Izardí.

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.614

Cédulas personales

Esta Administración al dirigirse, como lo hace por medio de la presente circular a los señores Alcaldes Presidentes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia encarándoles que con toda actividad y celo procedan a la formación de los padrones de Cédulas personales que han de regir durante el año 1934, cree conveniente para el mejor acierto en su cometido, llamarles la atención acerca de las siguientes reglas a las que deberán atenderse:

Primera. Dispuesto por el artículo 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1834, para la imposición, administración y cobranza del impuesto, modificada por Real decreto de 4 de Enero de 1900, que los padrones se formen en el mes de Octubre; que que ten terminados el día 15 de dicho mes y que, después de expuestos al público por espacio de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se remitan a esta Administración antes de finalizar el mismo, las Alcaldías dispondrán que durante todo el mes de Septiembre se distribuyan las hojas declaratorias que los caberos de familia están obligados a llenar y a autorizar con su firma, comprendiendo en ellas todas las personas que la constituyan y hayan cumplido la edad de catorce años, con inclusión de las sirvientes que habitan en la misma casa, ordenando a los Agentes encargados del reparto y recogida que extiendan y autoricen, las de aquellos contribuyentes que no supiesen hacerlo.

En el caso de que algún vecino se negase a inscribir o entregar la declaración, el Agente encargado del servicio, lo hará constar en la libreta de distribución.

Segunda. Recogidas las declaraciones, procederá inmediatamente las Alcaldías a formar el padrón comprensivo de los nombres de todas las personas de ambos sexos obligadas a obtener cédula, practicando su clasificación y consignando las cuotas y recargos que determina la cuantía del tributo.

El número de contribuyentes comprendidos en el padrón, ha de corresponder al de vecinos del distrito municipal según el último censo de población con los aumentos y deducciones que se mencionan mas adelante, cuidando por consiguiente los señores Alcaldes y Secretarios de hacer subsanar las omi-

siones en que pudieran incurrir las personas obligadas a inscribir las declaraciones, insistiendo en el reparto de esta tantas veces como sea necesario, hasta obtener la de todos los vecinos.

Tercera. Para la aplicación de la clase de cédula que a cada uno correspondan deben acumularse, cuando de contribuyentes por inmueble se trate, todas las cuotas que satisfagan, ya en el mismo pueblo, ya en otro, aunque sea en distinta provincia.

Cuarta. Al establecerse la base de inquilinato debe tenerse en cuenta que el propietario que ocupa una casa de su pertenencia, ha de graduarse la renta que fuera inceptible de percibir, por si resultan con arreglo a ella obligado a satisfacer cédula de mayor clase que la que le corresponda por la contribución.

Para graduar dicha renta se acudirá a las Juntas Periciales, así como a los repartos y matrículas, para señalar contribuciones.

Quinta. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la citada instrucción los que se hallen comprendidos en dos o más conceptos contributivos, como base de imposición están obligados a obtener la cédula de clase superior entre las varias que puedan corresponderle.

Sexta. Se llama muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios encargados del cumplimiento de este servicio a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de presupuestos de 1905 que a la letra dice así:

«Se aumentan las escalas reguladas del impuesto de cédulas contenidas en las Tarifas números 1.º y 2.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 con una clase de cédula que se determina especial y cuyo importe será de 260 pesetas para los que paguen anualmente por una o varias cuotas de contribución directa excluyendo los recargos, más de 10.000 pesetas en Madrid y más de 3.000 en las demás capitales y poblaciones.

El cónyuge de quien pague cédula de dicha clase o de las cuatro primeras comprendidas en las referidas tarifas deberá pagar por razón de este impuesto el 25 por 100 del importe de aquellas y sus recargos, siempre que no le correspondiera prevalecer por otro concepto de cédula de clase superior.

Además del aumento de esta cédula o de clase especial, la Ley de 3 de Agosto de 1907 dispuso que se acumulará al valor de las cédulas el importe del recargo del 30 por 100 quedando desde entonces y para comenzar a regir desde el año de 1908 como expresión del valor o cuota para el Estado, de las cédulas siguientes:

- Clase especial, 260 pesetas.
- 1.º, 130.
- 2.º, 97 50.
- 3.º, 65.
- 4.º, 32 50.
- 5.º, 26.
- 6.º, 19 50.
- 7.º, 13.
- 8.º, 6 50.
- 9.º, 3 25.

- 10.º, 1 30.
- 11.º, 0 65.

Para cónyuges Clase especial, 65 pesetas.

- 1.º, 32 50.
- 2.º, 24 38.
- 3.º, 16 25.
- 4.º, 8 12.

Sobre estos precios o valor de cada cédula deberá aumentarse el importe del recargo municipal que correspondi segun el tanto por ciento que previamente haya señalado.

Séptima. Al fin del padrón se consignará el importe del recargo municipal con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento tenga acordado dentro del límite del 150 por 100, con que no grave, acompañando necesariamente tanto el original como a la copia, certificación del acuerdo o negativa en su caso.

Octava. Formado que sea el padrón se remitirá inmediatamente a esta Administración el resumen que previene el artículo 28, expresiéndole el número de cédulas de cada clase que en él figuren.

Novena. Cumpliendo el anterior servicio se unirá al padrón sus estados demostrativos del número de habitantes del distrito municipal, segun el censo último con el aumento de población desde la fecha del padrón, suando ambos a un total y deduciendo de la suma los menores de catorce años, los fallecidos desde la fecha del censo y los exentos del tributo segun el artículo 9.º de la instrucción, la resta o diferencia señalará el número de personas obligadas a obtener cédulas.

Es tan indispensable que en el padrón se consignen esos datos, que su omisión obligará a esta oficina a devolver los padrones en que no se consignen.

Como así mismo remitirá las hojas declaratorias de los interesados.

Si el número de habitantes obligados a sacar cédula segun el resultado de esta cuenta fuese mayor que el número de personas comprendidas en el padrón, se devolverá también, para que hiciese uso de todas las medidas de que las Alcaldías pueden disponer, se haga desaparecer la evidente o al acción, incluyendo todos los contribuyentes que faltan.

Se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios y muy especialmente a los Ayuntamientos, para que nieguen su aprobación a los padrones con ocultación notoria, que esta oficina por iniciativa propia y en cumplimiento de las órdenes terminantes de sus superiores, no aprobará los padrones en que no figuren todas las personas obligadas al pago de este tributo.

Es preciso que terminen de una vez y para siempre el innoble agravio que inflige a los contribuyentes de buena fe y vecinos suyos, los privilegiados que saben eludir el cumplimiento de sus obligaciones de ciudadanía.

Décima. Así justificado el padrón y aprobado después de haber sido expuesto al público para oír y resolver las reclamaciones, se remitirá a esta Admi-

matrición en la fecha anteriormente citada con a fin del próximo mes de Octubre del año actual, acompañando a su copia y lista cobratoria, pasada a fechos y dejen de cumplir lo ordenado, se les impondrán las responsabilidades que determina el caso 21 del artículo 6.º del vigente Reglamento orgánico.

La remisión de los padrones con comisión de algunos de los requisitos no excusa a las responsabilidades por merecidas.

Undécima. Se tendrán en cuenta las disposiciones de la referida instrucción, especialmente las consignadas en los artículos 25 al 34.

Décima. Procurarán vengarse reintegrar con arreglo a la ley del timbre las certificaciones que se acompañan al mismo.

Décimatercera. Encargada la arrendataria de contribuciones de la cobranza en período voluntario, que antes se encomendaba a los Ayuntamientos, quedan los padrones y listas cobratorias en poder de esa entidad administrativa.

En el caso de que esa Alcaldía quiera obtener un ejemplar del padrón después de aprobado, será preciso que se remitan tres ejemplares.

Córdoba 17 de Septiembre de 1923.
—E. Administrador de Contribuciones, José Altamirano. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, María.

AYUNTAMIENTOS

OBEJO

Núm. 3.686

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo por renuncia del que la venía desempeñando, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, por la existencia de cincuenta y cinco familias pobres y cincuenta cincuenta recetas por los medicamentos que les suministran se hace público por medio del presente edicto, con el fin de que los que reúnan con derecho a solicitar puedan hacerlo en el término de veinte días a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 21 de Septiembre de 1923.—Ildefonso González.

MONTILLA

Núm. 3.655

Don Manuel Herrador Pedraza, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al Registro Fiscal de edificios y solares de esta ciudad que ha de servir de base al reparto por atribución de dicho concepto en el año económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Montilla 1.º de Agosto de 1923.—Manuel Herrador.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 3.620

Don José Eguilaz y Oviedo-Castillejo, Juez de instrucción de esta capital, del Distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que al día diez y seis del actual, fueron sustraídas a don Enrique Hierro Ciencha, vecino de Fuente Obejuna, del sitio «Los Predillos», de este partido; y a la capitana y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una mula de cinco años 1'53 de alzada, roja clara, raza española, raya cruzada.

Otra mula de seis años, 1'52 de alzada, raza española, roja oscura, con los cabos negros.

Otra mula de seis años, 1'50 de alzada, negra, raza española, molina y bragada.

Y otra mula de cinco años y medio, 1'48 de alzada, pelicano, raza española, manchas negras en costillares, todas con el hierro de la «Agricultura Española» en anca izquierda.

IZNAJAR

Núm. 3.662

Don Salvador Caballero Garrido, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente por renuncia de don Manuel Montes Jaimes, la que ha de proveerse en concurso libre, por haber quedado desierto el de traslado anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha veinte y cinco de Agosto último y Gaceta de Madrid de fecha cinco de ex, pasado mes de Agosto, y según establece la ley Orgánica del Poder Judicial y Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, dentro del plazo de quince días contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo término presentarán los aspirantes sus solicitudes ante este Juzgado municipal, acompañado:

Primero. Certificado de su partida de nacimiento.

Segundo. Certificado de conductas y

Tercero. Certificado de examen y aprobación que se menciona en el artículo once de la ley Orgánica, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Este Juzgado consta de ocho mil seis

cientos cuarenta y tres habitantes, y el Secretario percibe próximamente de derechos unas dos mil pesetas anuales.

Dado en Iznajar a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Caballero.—Eloy del Castillo, Secretario.

POSADAS

Núm. 3.450

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requiriré ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, robado al vecino de La Carlota Juan Ortiz Hammer, la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Agosto último, de su domicilio sito en dicha villa calle Carlos III, número sesenta y dos; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tesoreros legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento cincuenta y seis de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a tres de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo sustraído

Tres billetes del Banco de España de a cien pesetas cada uno.

Diez billetes de a veinte y cinco pesetas cada uno.

Veinte y cinco monedas de a cinco pesetas.

Y unas cuantas monedas de a una peseta.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.528

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, hago saber: Que por todos los agentes de la Península, se proceda a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, desaparecidas en la madrugada del dos de Julio, del cortijo llamado «Fuente Peña Mayor», de este término y que son propios de Manuel Pérez Ortega; denunciado a poseedores ilegítimos y poniéndolo a mi disposición.

Dado en Castro del Río a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romero.

Reseña

Una mula de nueve años, 1'47 alzada, negra, atiendo por «Carbenera», bozo al pelo, con extremos negros, rozaduras en el cuello de la collar.

Un mulo de siete años, 1'54 alzada, castaño, marca V. número 14 años izquierda, ojo y lomo claros, extremos negros y pelos blancos en elomo.

Y un mulo de cinco años, 1'52 alzada, castaño, ojo y bozo claros, extremos negros, pelos blancos en el cuello.

Todas con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en anca izquierda.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apertamientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.621

ALCAZAR O'RRASCO Inocencio, natural y vecino de Linares provincia de Jaén, hijo de José y de María, de veinte y tres años, coloro, de oficio jornalero, procesado en causa por el delito de estafa seguida en dicho Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba, dentro del término de diez días, apertido en otro caso si no lo verifica de declararse rebelde.

Núm. 2.575

TORRES SANDONE José, de cuarenta años de edad, natural y vecino de Puente Genil, habitante en la calle Cruz del Estudiante, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera a prestar declaración en la causa número ciento quince de mil novecientos veinte y tres, por estafa a los ferrocarriles Andaluces a consecuencia de viajar sin billete en el tren.

Se hace saber

A ciertos Ayuntamientos que no atienden con la seguridad debida los giros que se les hacen por esta Administración, por concepto de inserciones en este «Boletín», que en lo sucesivo se dará cuenta de ello al Señor Gobernador para exigirles el pago por la vía gubernativa, quedando afectos a los perjuicios consiguientes.

Imprenta y III «La Verdad»-Librería 21